

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON
SECRETARIA

APRUEBA NUEVO TEXTO DE
REGLAMENTO DE CARRERA
FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD Y DEROGA DECRETO
ALCALDICIO N° 1674/95.

DECRETO N° 1379

SAN RAMON, 26 DIC 1996

VISTOS:

N°19.378.

Lo dispuesto en la Ley

El Decreto Alcaldicio N° 1674/95, que aprueba el Reglamento de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud, comuna de San Ramón.

Los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 138 de 23.09.96 y ordinarias N°s., 188 de 03.10.96 y 189 de 14.10.96, en orden a efectuar diversas modificaciones al Decreto antedicho.

Las facultades que me confieren los artículos N°s., 50, letra d) 100 y 560 letra i) de la Ley N° 18.695.

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento de Carrera Funcionaria del Departamento de Salud, comuna de San Ramón, cuyo nuevo texto en anexo se adjunta, debiendo considerarse para todos los efectos legales parte integrante de la presente resolución.

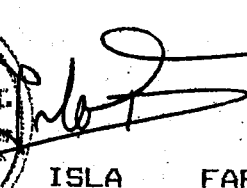
DEROGASE el Decreto Alcaldicio N° 1674 de 16 de noviembre de 1995.

COMUNIQUESE



SECRETARIO MUNICIPAL
FRANCISCO JOSE ZURIGA FIGUERDA
SECRETARIO MUNICIPAL

CUMPLASE Y ARCHIVESE



ALCALDE
PEDRO ISLA FARIAS
ALCALDE

PIF/FJZF/cmr
SECRETARIA MUNICIPAL/DIRECCION DE
JURIDICA/DIDECO/DEPTO. DE SALUD/ARCHIVO/.

CONTROL/DIRECCION

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARRERA FUNCIONARIA
COMUNA SAN RAMON
Ley Nº19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud

TITULO PRELIMINAR
AMBITO DE APLICACION

Artículo 19 : Este Reglamento normará el ámbito de aplicación, el ingreso de personal y la Carrera Funcionaria del personal que se desempeña en salud primaria de la comuna de San Ramón.

Artículo 20 : Para efectos de la aplicación de esta Ley, se considerará dotación:

a) Todo el personal que se desempeña en los Consultorios, Programas de Salud Mental, Programa de Atención Odontológica Escolar, Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Programa de Extensión Horaria en Consultorios y cualquier otro programa especial de salud que la comuna decida implementar y que desempeña funciones y acciones para los usuarios del Servicio.

b) En cuanto al personal de la entidad administradora, serán parte de la dotación, el químico farmacéutico, responsable de las unidades de farmacia de todos los establecimientos y el personal de las categorías A, B, C, D, E y F, que ejecute personalmente funciones y acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud para los usuarios de establecimientos y programas referidos en la letra a), en jornada parcial.

TITULO 1
DOTACION MUNICIPAL Y CATEGORIAS FUNCIONARIAS

Artículo 30 : La dotación de atención primaria de salud de la comuna de San Ramón está constituida por un total de horas semanales para toda la comuna:

| | |
|-------|-----------------------------------|
| 787 | hrs. de la categoría A |
| 1.427 | hrs. de la categoría B |
| | hrs. de la categoría C |
| 2.121 | hrs. de la categoría D |
| 2.354 | hrs. de la categoría E |
| 2.488 | hrs. de la categoría F |
| 9.177 | Hrs. Total General de categorías. |



Anualmente, los establecimientos y programas especiales de salud de la comuna deberán presentar al Depto. de Salud, de acuerdo al Programa de Salud efectuado con sus equipos, el total de horas para su ejecución. Esta podrá ser aprobada o modificada para ser presentada por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación antes del 30 de Septiembre, fecha en que debe ser presentada por el Sr. Alcalde al Director del Servicio de Salud Sur-Oriente.

En caso de que el Servicio de Salud Sur-Oriente presente observaciones a la dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la ley en art. 12 y su Reglamento en su art. 7, el Municipio deberá resolver si acepta o rechaza esas observaciones. En caso de rechazarlas debe constituirse una comisión conformada por el Secretario Regional de Salud, un Concejero Regional y el Sr. Alcalde, quienes deben resolver la dotación definitiva antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

Artículo 4º : Se entenderá por primera dotación el total de horas contratadas por el Municipio al 30 de noviembre de 1994, más el incremento por motivo de la ampliación de los Consultorios La Bandera y San Ramón, una vez que esta dotación adicional sea aprobada por el Servicio de Salud.

La contratación de cualquier funcionario de salud municipal se realizará en las modalidades de contrato indefinido, previo concurso público, contrato a plazo fijo o contrato de réemplazo, según lo establecido en los arts. 14 y 15 de la Ley. Su contratación se hará mediante decreto remitido a Contraloría General y registrará desde la fecha indicada en el mismo.

Artículo 5º : En relación a las categorías funcionarias en las cuales se ubicará el personal, esta comuna aplicará las indicaciones establecidas por la ley en sus arts. 5,6,7,8 y 9.

Artículo 6º : Para ingresar a la dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concurso, podrán ingresar extranjeros que posean título legalmente reconocido o en proceso de validación.
- 2) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- 3) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría funcionaria en la Ley y su Reglamento.
- 5) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- 6) No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

Artículo 79 : Para cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 del art. 69, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y cédula de identidad.

Lo establecido en el número 3 del art. 69, debe acreditarse mediante certificación del Servicio de Salud Sur-Oriente o quien éste disponga.

El requisito número 5 del art. 69 deberá ser comprobado mediante consulta al Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito número 6 del art. 69 será acreditado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

Artículo 89 : Para la contratación del Director de un Establecimiento de atención primaria de salud deberá darse cumplimiento a los art. 32, 33, 34, y 35 de la Ley 19.378.

Los cargos de Directores, Jefes de Programa y Jefes de Unidad, sólo podrán ser asumidos por profesionales que se desempeñen a lo menos con 33 horas semanales.

Asimismo, las jefaturas de Programas, de Unidad y de Programas Especiales serán incompatibles entre sí, salvo resolución fundada en sentido contrario.



TITULO II
DE LA CARRERA FUNCIONARIA PARA LA COMUNA DE SAN RAMON

Artículo 99 : Para efectos de este reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario de salud municipal en su respectiva categoría.

Artículo 100 : Los elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria será: experiencia, capacitación y mérito, según lo definido por la ley en su art. 38.

Artículo 110 : Los sueldos bases que se establecen para el nivel 15 de la carrera funcionaria serán los Sueldos Bases Mínimos Nacionales para cada categoría funcionaria según lo establecido en el Estatuto de Atención Primaria Municipal, reajustándose anualmente conforme lo establezca la Ley.

| | |
|------------------------------------|--------------|
| a) Para la categoría funcionaria A | :\$148.012.- |
| b) Para la categoría funcionaria B | :\$112.453.- |
| c) Para la categoría funcionaria C | :\$ 59.337.- |
| d) Para la categoría funcionaria D | :\$ 50.170.- |
| e) Para la categoría funcionaria E | :\$ 47.678.- |
| f) Para la categoría funcionaria F | :\$ 39.779.- |

Artículo 120 : los sueldos bases para los quince niveles y cada categoría funcionaria de la carrera funcionaria municipal será:



**CUADRO RESUMEN DE CARRERA FUNCIONARIA
COMUNA SAN RAMON**

| Nivel | Categorías | | | Funcionarias | | |
|-------|------------|---------|---------|--------------|---------|--------|
| | A | B | C | D | E | F |
| 1 | 384.831 | 292.378 | 148.343 | 125.425 | 119.195 | 99.448 |
| 2 | 367.916 | 279.526 | 143.681 | 121.480 | 115.449 | 96.323 |
| 3 | 351.000 | 266.674 | 137.323 | 116.105 | 110.340 | 92.061 |
| 4 | 334.085 | 253.823 | 130.966 | 110.730 | 105.232 | 87.799 |
| 5 | 317.169 | 240.971 | 124.608 | 105.355 | 100.123 | 83.536 |
| 6 | 300.253 | 228.119 | 118.250 | 99.980 | 95.015 | 79.274 |
| 7 | 283.338 | 215.267 | 111.893 | 94.605 | 89.907 | 75.012 |
| 8 | 266.422 | 202.415 | 105.535 | 89.230 | 84.798 | 70.750 |
| 9 | 251.620 | 189.564 | 99.178 | 83.855 | 79.690 | 66.488 |
| 10 | 232.591 | 176.712 | 92.820 | 78.480 | 74.582 | 62.226 |
| 11 | 215.675 | 163.860 | 86.463 | 73.105 | 69.473 | 57.964 |
| 12 | 199.816 | 151.008 | 80.105 | 67.730 | 64.365 | 53.702 |
| 13 | 181.843 | 138.157 | 72.052 | 60.920 | 57.895 | 48.303 |
| 14 | 164.928 | 125.305 | 65.695 | 55.545 | 52.786 | 44.041 |
| 15 | 148.012 | 112.453 | 59.337 | 50.170 | 47.678 | 39.779 |

Artículo 139 : El funcionario ingresará a uno de los quince niveles de su categoría de acuerdo al puntaje que obtenga en la evaluación de sus antecedentes curriculares, conforme a su experiencia, capacitación y mérito funcionario.

INGRESO

Artículo 142 : La incorporación a la carrera funcionaria se materializará mediante el contrato indefinido previo concurso público. Las disposiciones respecto de las bases de concursos serán:

- a) Para la categoría A : las que se establecen en la Ley 15.076.
- b) Para el resto de las categorías: las que se establecen en la ley 18.883 del Estatuto Administrativo Municipal.



Artículo 159 : Las comisiones de Concurso estarán compuestas por los miembros que establece el art. 35 de la Ley 19.378.

Para el cargo de Director de Establecimiento, participará el Director del otro Establecimiento de la comuna.

Para el cargo de Jefe de Programa, participará el mismo Jefe del mismo Programa de otro establecimiento, designado por el Jefe de Salud Comunal.

Para los cargos de otros programas especiales de salud comunal, la comisión de Concurso estará integrada por:

- a) Jefe de Salud Comunal, o su representante.
- b) Director del Programa especial de salud comunal.
- c) Profesional del Programa especial de salud comunal.

Para el cargo de Jefe de un Programa especial de salud comunal, en la comisión participará el Jefe de un Programa especial equivalente o el Director de Establecimiento determinado por el Jefe del Depto. de Salud Comunal, en reemplazo del profesional indicado en letra b).

En todo caso integrará la comisión, como ministro de fe, el Director de Atención Primaria o su representante.

Artículo 160 : Las bases de concurso, serán elaboradas por el Depto. de Salud Municipal, y presentada al Sr. Alcalde quien la someterá a la aprobación del concejo municipal. La convocatoria a concurso será efectuada por el Sr. Alcalde de acuerdo a las normas que establece la ley 18.883 del Estatuto Administrativo Municipal y la ley 15.076 para los funcionarios correspondientes a la categoría A.

PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA MUNICIPAL

Artículo 170 : La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por concepto de experiencia, capacitación y mérito, le permitirán ir ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido en uno o más de los elementos constitutivos. El acceso a cada nivel operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido, de acuerdo al reconocimiento de puntajes obtenidos en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria y se materializará mediante decreto alcaldicio y la correspondiente anotación en su hoja de carrera funcionaria. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de Carrera Funcionaria será la siguiente:



a) Para las categorías A y B :

| PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA | | | |
|----------------------------------|---------|-------|--|
| Categorías A y B | | | |
| ----- | | | |
| Nivel Rango de puntaje | | | |
| ----- | | | |
| 15 | 0 a | 833 | |
| 14 | 834 a | 1666 | |
| 13 | 1667 a | 2499 | |
| 12 | 2500 a | 3332 | |
| 11 | 3333 a | 4165 | |
| 10 | 4166 a | 4998 | |
| 9 | 4999 a | 5831 | |
| 8 | 5832 a | 6664 | |
| 7 | 6665 a | 7497 | |
| 6 | 7498 a | 8330 | |
| 5 | 8331 a | 9163 | |
| 4 | 9164 a | 9996 | |
| 3 | 9997 a | 10829 | |
| 2 | 10830 a | 11662 | |
| 1 | 11663 a | 12500 | |

b) Para las categorías C,D,E y F :

| PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA | | | |
|----------------------------------|---------|-------|--|
| Categorías C,D,E y F | | | |
| ----- | | | |
| Nivel Rango de puntaje | | | |
| ----- | | | |
| 15 | 0 a | 767 | |
| 14 | 768 a | 1534 | |
| 13 | 1535 a | 2301 | |
| 12 | 2302 a | 3068 | |
| 11 | 3069 a | 3835 | |
| 10 | 3836 a | 4602 | |
| 9 | 4603 a | 5369 | |
| 8 | 5369 a | 6137 | |
| 7 | 6132 a | 6902 | |
| 6 | 6903 a | 7668 | |
| 5 | 7669 a | 8434 | |
| 4 | 8434 a | 9200 | |
| 3 | 9201 a | 9966 | |
| 2 | 9067 a | 10732 | |
| 1 | 10733 a | 11500 | |



DE LA EXPERIENCIA

Artículo 189 : El número máximo de bienes computables para la carrera funcionaria será de quince. Con todo, el máximo de puntaje por este elemento, por sí solo, deberá corresponder a un nivel cuyo sueldo base sea, a lo menos, un 80 % superior al sueldo base mínimo nacional de la categoría, de manera que el funcionario al cumplir quince bienes deberá estar ubicado, en el nivel que corresponda a dicho porcentaje.

El puntaje de experiencia se concederá a los funcionarios por cada dos años de servicios efectivos. Para este efecto, se computarán los periodos continuos y discontinuos trabajados en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud, en cualquier calida jurídica.

En todo caso, el tiempo reconocido debe corresponder a servicios efectivamente prestados por los trabajadores, incluidos los periodos en comisión de estudios, de modo que no son útiles para este objeto los periodos correspondientes a permisos sin goce de remuneraciones, aunque hayan sido reconocidos para efectos previsionales. Su acreditación se efectuará mediante certificaciones oficiales expedidas por los respectivos servicios y organismos públicos, municipalidades y corporaciones privadas de atención de primaria de salud o entidades previsionales correspondientes.

El reconocimiento de bienes y su correspondiente puntaje deberá ser registrado en la respectiva hoja de carrera funcionaria.

a) Para la categoría A y B :

| PUNTAJE DE EXPERIENCIA | |
|------------------------|----------|
| Categorías A y B | |
| Bienio | Puntaje |
| 1 | 533,33 |
| 2 | 1.066,67 |
| 3 | 1.600,00 |
| 4 | 2.133,33 |
| 5 | 2.666,67 |
| 6 | 3.200,00 |
| 7 | 3.733,33 |
| 8 | 4.266,66 |
| 9 | 4.800,00 |
| 10 | 5.333,33 |
| 11 | 5.866,66 |
| 12 | 6.400,00 |
| 13 | 6.933,33 |
| 14 | 7.466,66 |
| 15 | 8.000,00 |



b) Para la categoría C,D,E y F :

| PUNTAJE DE EXPERIENCIA Categorías C,D,E y F | |
|--|----------|
| Bienio | Puntaje |
| 1 | 533,33 |
| 2 | 1.066,67 |
| 3 | 1.600,00 |
| 4 | 2.133,33 |
| 5 | 2.666,67 |
| 6 | 3.200,00 |
| 7 | 3.733,33 |
| 8 | 4.266,66 |
| 9 | 4.800,00 |
| 10 | 5.333,33 |
| 11 | 5.866,66 |
| 12 | 6.400,00 |
| 13 | 6.933,33 |
| 14 | 7.466,66 |
| 15 | 8.000,00 |

DE LA CAPACITACION

Artículo 192 : Se reconocerán los cursos, estadias u otras actividades de capacitación realizados por los funcionarios en conformidad con lo establecido por la Ley en sus arts. 38 y 42. El máximo puntaje acumulado por este elemento será de 4.500 puntos para las categorías A y B y 3.500 puntos para las demás categorías funcionarias. Con todo cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario. El puntaje máximo le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base superior en un 45% al SBMN para las categorías A y B; y un 35% superior al SBMN para las demás categorías. Para la aplicación de la carrera funcionaria se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadias de perfeccionamiento que formen parte de un programa de formación de recursos humanos reconocido por el MINSAL y que tiene el propósito de mejorar la calidad de atención y promover el desarrollo de los funcionarios que labores en sus establecimientos.



Artículo 199 bis : Para los efectos del reglamento se entenderá por cursos, las actividades de capacitación programadas de tipo teórico y práctico, que tienen por objetivo desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño de la respectiva categoría o área funcional.

Se entenderá por estadias las actividades de capacitación programadas de carácter eminentemente práctico que podrán ser realizadas en su establecimiento o fuera de él, que tienen por objetivo el aprendizaje en el trabajo de las competencias que requiere el personal para incorporar las innovaciones tecnológicas o desarrollar nuevas habilidades en el área funcional de desempeño.

Los cursos y estadias realizadas por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computados para los efectos del elemento de capacitación :

- a) Estar incluido en el programa de capacitación municipal.
- b) Cumplir las asistencia mínima requerida para su aprobación.
- c) Haber aprobado la evaluación final.

Antes del 30 de septiembre, el Jefe del Departamento de Salud Municipal deberá presentar el Programa de Capacitación Municipal.

Artículo 209 : Los funcionarios deberán presentar su documentación oficial que certifique la asistencia, la duración en horas pedagógicas y la evaluación de las actividades de capacitación realizadas durante el año, hasta el 31 de Agosto de cada año.

Artículo 219 : Al momento de ingresar el funcionario a la dotación y una vez revisados los antecedentes que presente, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente, válida para la carrera funcionaria definida por el Municipio

Artículo 229: El sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerá las actividades de capacitación considerará los siguientes elementos :

- a) Duración de las actividades de capacitación.
- b) Evaluación de la actividad de capacitación.
- c) Nivel técnico y especialización.

El elemento de la letra a), estará definido en horas pedagógicas para cursos y estadias, otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla :



| Duración | Puntaje |
|---------------------|---------|
| menos de 16 horas | 25 |
| entre 17 y 24 horas | 45 |
| entre 25 y 32 horas | 65 |
| entre 33 y 40 horas | 80 |
| entre 41 y 79 horas | 90 |
| 80 horas y más | 100 |

Artículo 229 bis : El elemento de la letra b) del artículo precedente ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla :

| Aprobación | Factor |
|-------------------|--------|
| Evaluación mínima | 0,4 |
| Evaluación media | 0,7 |
| Evaluación máxima | 1,0 |

El elemento c) del artículo precedente corresponderá al grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación. Este elemento ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla :

| Nivel técnico | Factor |
|---------------|--------|
| Bajo | 1,0 |
| Medio | 1,1 |
| Alto | 1,2 |

Artículo 230 : En conjunto con el Programa de Salud Comunal del Depto. de Salud se presentará el Programa de Capacitación Municipal al Sr. Alcalde y Concejo Municipal, antes del día 30 de septiembre de cada año, el cual será enviado a más tardar el día 30 de noviembre al Servicio de Salud Sur-Oriente.

En caso de que el Servicio de Salud Sur-Oriente, éste último tendrá un plazo de 15 días para reconocer o hacer observaciones al Programa de Capacitación, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido para el Programa de Salud Municipal, a fin que estas discrepancias estén resueltas a más tardar el día 30 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 419, 429 y 439 del Reglamento de la Carrera Funcionaria.

Artículo 249 : Darán derecho a la asignación de post-título, conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 19.378, los títulos y diplomas de perfeccionamiento de post-grado: especialización por profesión, magister, diplomas, doctorados, cursos y estadias de perfeccionamiento que acrediten los funcionarios de las categorías A y B, relacionados con la función que desempeñan.



